

¿Conoces las Asociaciones Cooperativas y sus beneficios fiscales en El Salvador?

(Parte VI)

Aspectos generales de la Ley que las regula y beneficios fiscales aplicables en El Salvador

MSc. Gladis Estenia Recinos Alas

Auditora, Consultora Empresarial, Máster en Finanzas y
Licenciada en Contaduría Pública.

1. Introducción



El artículo 114 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que el Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento.

En atención a la disposición constitucional antes citada, al rápido crecimiento del movimiento cooperativo que se experimentó en el país, en el mes de mayo de 1986 se aprobó la **Ley General de Asociaciones Cooperativas (LGAC)**. Con esta ley se cubrió la necesidad que tienen las asociaciones cooperativas de contar con una legislación adecuada y dinámica que responda a las necesidades del movimiento cooperativo Salvadoreño, lo que les permite desarrollarse social, económica y administrativamente.

2. Formación de Asociaciones Cooperativas

El artículo 1 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas autoriza la formación de cooperativas como asociaciones de derecho privado de interés social, las cuales gozarán de libertad en su organización y funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la referida ley, la ley de creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), sus Reglamentos y sus Estatutos.

Las Cooperativas son de capital variable e ilimitado, de duración indefinida y de responsabilidad limitada con un número variable de miembros. Deben constituirse con propósitos de servicio, producción, distribución y participación.

Cuando en el texto de la Ley General de Asociaciones Cooperativas (LGAC) se menciona el término "Asociaciones Cooperativas" o "Cooperativas", se entenderá que se refiere también a "Federaciones" o "Confederaciones".

3. Principios que las rigen

De conformidad a las disposiciones del artículo 2 de la LGAC, toda Cooperativa, debe ceñirse a los siguientes principios:

- ❖ Libre adhesión y retiro voluntario;
- ❖ Organización y control democrático;
- ❖ Interés limitado al capital;
- ❖ *Distribución de los excedentes entre los Asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen con las Asociaciones Cooperativas o a su participación en el trabajo común;*
- ❖ Fomento de la educación cooperativa;
- ❖ Fomento de la integración cooperativa

4. Clases de Asociaciones Cooperativas

De conformidad a las disposiciones de los artículos 7 al 14 de la LGAC, podrán constituirse cooperativas de diferentes clases, tales como:

- ❖ Cooperativas de producción;
- ❖ Cooperativas de vivienda;
- ❖ Cooperativas de servicios.

Son Cooperativas de Producción, las integradas con productores que se asocian para producir, transformar o vender en común sus productos.

Las Cooperativas de Producción, podrán ser entre otras de los siguientes tipos:

- ✓ Producción agrícola;
- ✓ Producción pecuaria;
- ✓ Producción pesquera;
- ✓ Producción agropecuaria;
- ✓ Producción artesanal;
- ✓ Producción industrial o agro-industrial.

Son Cooperativas de Vivienda las que tienen por objeto procurar a sus asociados viviendas mediante la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

Son Cooperativas de Servicios, las que tienen por objeto proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus asociados, con el propósito de mejorar condiciones ambientales y económicas de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales y culturales.

Las Asociaciones Cooperativas de Servicios podrán ser entre otras de los siguientes tipos:

- ✓ De ahorro y crédito, transporte;
- ✓ De consumo;
- ✓ De profesionales;
- ✓ De seguros;
- ✓ De educación;
- ✓ De aprovisionamiento;
- ✓ De comercialización;
- ✓ De escolares y juveniles.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán recibir depósitos de terceras personas que tengan la calidad de aspirantes a asociados. Son personas aspirantes aquellas que han manifestado su interés en asociarse y cuya calidad tendrá como límite máximo de un año.

En todo caso, la Junta Monetaria autorizará las condiciones, especialmente en cuanto al tipo de interés y límites, de estas operaciones.

Las Cooperativas, en adición a sus actividades propias, podrán combinar simultáneamente varias o todas las actividades antes indicadas.

5. Beneficios fiscales aplicables

De conformidad a las disposiciones del artículo 72 de la LGAC, los siguientes privilegios serán concedidos a petición de la Cooperativa interesada por acuerdo ejecutivo en el Ramo de Economía, total o parcialmente, previa justificación con audiencia del Ministerio de Hacienda:

- ✚ **Exención del impuesto sobre la Renta, Vialidad y Territorial Agropecuario,** cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;

✚ **Exención de impuestos fiscales y municipales sobre su establecimiento y operaciones.**

Si el INSAFOCOOP comprobare que una Cooperativa está haciendo mal uso de los privilegios enunciados en el artículo anterior, deberá solicitar al Ministerio de Economía que se revoquen, suspendan o restrinjan los mismos (artículo 73 de la LGAC).

Las Cooperativas gozarán en condiciones de igualdad, de los regímenes de protección establecidos o que se establezcan para las empresas de cualquier naturaleza que desarrollen la misma clase de actividades (artículo 74 de la LGAC).

Las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Cooperativas gozarán de los mismos beneficios (privilegios) concedidos a las Cooperativas, siempre que tramiten su otorgamiento de conformidad al inciso primero del artículo 72, de la LGAC.

6. Plazo de vigencia de los beneficios fiscales aplicables

El plazo de vigencia de los beneficios fiscales es de **cinco años y prorrogables** a petición de la Cooperativa por períodos iguales:

7. Procedimiento de solicitud de los beneficios fiscales

El procedimiento de solicitud debe realizarlo cada cooperativa ante el Ministerio de Economía.

Véase en el **Anexo 1** de este boletín, las instrucciones brindadas por el Ministerio de Economía para el inicio del proceso de solicitud de los beneficios fiscales que establece el artículo 72 de la LGAC.

8. Resolución de autorización de beneficios

La resolución del Ministerio de Economía a la solicitud realizada por cada cooperativa es publicada en el Diario Oficial.

Véase en el **Anexo 2** de este boletín, un ejemplo de resolución del referido Ministerio a la solicitud de beneficios.

* * * * *

Nuestro Principio de Transformación Social

“REDCOES no existe únicamente para impartir educación. Existe para formar profesionales dentro de una comunidad que los acompaña durante toda su vida profesional, convencida de que el crecimiento de cada persona fortalece a las organizaciones y contribuye al bienestar y desarrollo de la sociedad.”

Las opiniones vertidas en los Boletines publicados son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten, y no necesariamente representan el pensamiento de REDCOES, Tu Gremial Inclusiva.

Estimado Miembro REDCOES: si te gusta escribir, te invitamos a que compartas artículos relacionados con el quehacer de nuestra profesión, puedes enviarnos tus boletines o escribirnos para mayor información, a las siguientes direcciones:

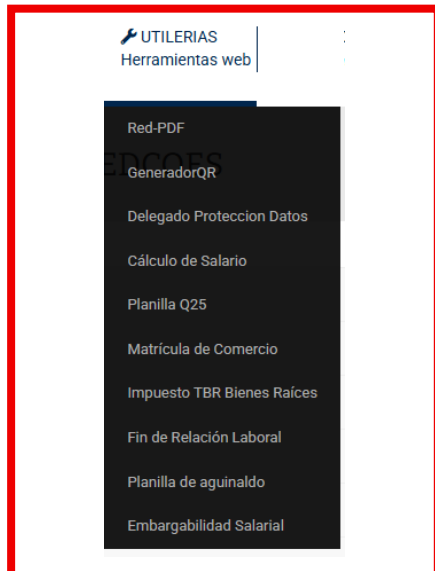
redcoes.sv@gmail.com
red.contadores.es@gmail.com
membresia.redcoes@gmail.com

Visita nuestro sitio web y conoce más sobre nosotros:

Explora y disfruta de nuestras herramientas web gratuitas para todo público:



<https://redcoes.com/redcoes-datos-chatbot/>



En nuestro sitio web tienes a tu disposición de forma gratuita todas las herramientas para el cumplimiento de tus obligaciones tributarias y para la elaboración de la Planilla Única (SPU), desde el siguiente enlace:

<https://www.reddecontadores.com/herramientas-jrecinos-profesional/>

Correlativo	NOMBRE DE HERRAMIENTA	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	FORMULARIO RELACIONADO	LINK DE DESCARGA	LINK VIDEO EXPLICATIVO
001	Herram F07 y F14 IVA y Pago a Cuenta ISR v5.6	28-agosto-2026	F07 y F14	Descargar Herram F07 F14	Vídeo F07 y F14 V4.01
002	Herram Sistema Planilla Única (SPU) V1.2	12-sept-2023	SPU	Descargar Herram SPU V1.2	Vídeo SPU V1.2
003	Herram F983 Informe de Inventarios	14-feb-2022	F983	Descargar Herram F983	Vídeo F983
004	Herram F910 Informe Anual de Retenciones	24-ene-2022	F910	Descargar Herram F910	Vídeo F910
005	Herram F987 Informe Compras Ventas ICV V2.0	23-ene-2025	F987	Descargar Carpeta Comprimida Herram F987 V2.0	Vídeo F987 V2.0

¿Deseas formar parte de la gran familia de profesionales REDCOES que crece profesionalmente y se forma unida?

Puedes afiliarte a REDCOES en línea:

<https://www.reddecontadores.com/membresia/>

¿Ya eres Miembro REDCOES?

Si ya eres Miembro, no olvides que puedes acceder a tu Carné y Credencial de Miembro desde aquí:

https://redcoes.edu.sv/MembresiaWeb/carne_virtual.php

✓ Validación de membresía	✓ Descarga de credencial en PDF
✓ Código QR verificable	✓ Consulta de vigencia de tu seguro de vida

Visita nuestra tienda en línea:

<https://www.reddecontadores.com/>

Consulta nuestros servicios empresariales:

Cotizador de Cursos REDCOES abiertos:

<https://redcoes.com/cotizador/cotizador.php>

Cotizador de Cursos REDCOES Cerrados:

https://redcoes.com/cotizador_cerrado/cotizador_cerrado.php

* * * * *



[Inicio](#) > [Servicios](#) > Exención de Impuestos sobre la Renta y Municipales a Asociaciones Cooperativas

Exención de Impuestos sobre la Renta y Municipales a Asociaciones Cooperativas

Breve descripción del servicio

Se concede exención de impuestos sobre la renta y municipales a basado en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, a manera de incentivar el cooperativismo en el país.

Requisitos a cumplir para obtener el servicio /1

1- Escrito dirigido a la Sra. Ministra de Economía, firmado por el Representante Legal o su Apoderado, especificando: a) Denominación; b) Monto del patrimonio, capital y utilidades; c) Objeto de la Asociación y sus Actividades (Número de Asociados "M,F" y de Empleados "M,F"); d) Beneficios que solicita (especificar si es por primera vez o si es prórroga); e) Dirección exacta (Adjuntar Croquis); f) Teléfono, WhatsApp, Correo electrónico; g) Especificar cada uno de los documentos que presenta.

2- Credencial del Presidente; 3- Fotocopia del DUI del Presidente de la Cooperativa; 4- NIT de la Asociación Cooperativa; 5- Estatutos Vigentes; 6- Balance General y Estado de Resultados al último período; 7- Últimas 12 declaraciones de IVA (F07) y la última declaración de Impuesto sobre la Renta (F11) con plazo de presentación vencido. Se exceptúan de estos requisitos las Asociaciones Cooperativas recientemente inscritas; 8- Constancia de "normal funcionamiento" de la Cooperativa (De INSAFOCOOP o de la Dirección de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura); 9- Diario Oficial donde se publicó el acuerdo mediante el cual se le concedieron los beneficios anteriores. (En caso de prórroga o nuevo periodo).

Tiempo de respuesta

6 meses

Datos de contacto de quien(es) brindan el servicio

Dirección de Asuntos Jurídicos

Nombre del responsable del servicio y cargo:

RESOLUTOR: Alma Claribel Bonilla de González Tel. 25905919 Correo Institucional: cbonilla@economia.gob.sv COLABORADOR
ADMISNITRATIVO: Brenda Yanssy Rodríguez Correo Institucional brodriguez@economia.gob.sv, Tel. 2590 5657

Lugar donde se puede solicitarse el servicio

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Dirección de Asuntos Jurídicos, Tercera planta del Edificio C-2.- los actos de comunicaciones del Proceso una vez admitida la solicitud, pueden ser a través de correo electrónico.

Horario de atención

7:30 a 15:30

Costo del Servicio o Trámite

No aplica

Beneficiarios del servicio

Asociaciones Cooperativas legalmente establecidas.

Publicado el 02-10-2020.

«« [Certificación de Documentos, de conformidad al artículo 22 y 23 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles](#)

[Ir a Servicios](#)

[Asesorías sobre Acuerdos Comerciales vigentes.](#) »»



Calendario de Actividades



Descargas



Preguntas Frecuentes



Programas



Avisos

MINISTERIO DE ECONOMIA
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, Complejo Plan Maestro Edificio C-1 y C-2. San Salvador, El Salvador C.A.

(503) 2590-5600

informacion@economia.gob.sv

Únete a nuestra comunidad



[Mapa del Sitio](#)

[Politica Web](#)

[Preguntas Frecuentes](#)



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 447

SAN SALVADOR, VIERNES 27 DE JUNIO DE 2025

NUMERO 119

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 327.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador, de Responsabilidad Limitada, los beneficios establecidos en los literales a) y c) del Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento..... 3

Acuerdo No. 341.- Se revocan los beneficios que establece la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la sociedad Orkestra El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 4

Acuerdo No. 398.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad SEO JIN INTERNATIONAL, Sociedad Anónima de Capital Variable. . 5-6

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0244, 15-0720, 15-0832 y 15-0867.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 7-8

Acuerdo No. 15-0788.- Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo oficial denominado Instituto Nacional de San Miguel Tepezontes..... 8-9

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 15-0794.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Colegio "Profesora Ángela Pineda Altamirano", a la profesora Lisselt Carolina Palacios Rodríguez..... 9

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1094-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado.... 9

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Derogatoria de la Ordenanza Reguladora de los Fines y Condiciones que Debe Cumplir el Beneficiario Comprador de Bienes Inmuebles Municipales, del municipio de Ahuachapán..... 10

Decretos Nos. 16 y 17.- Reclasifíquese el presupuesto de la Administración Municipal de Mercados vigente, de la ciudad de San Salvador Centro..... 11-12

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Barrio San José" y "Colonia San Antonio" y Acuerdos Nos. 13 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Paz Este y La Libertad Centro, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 13-28

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 327

San Salvador Centro, catorce de mayo de dos mil veinticinco.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, presentados en este Ministerio el día catorce de noviembre del mismo año, por el señor **ÓSCAR ALEXANDER MENJÍVAR**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con Especialización Inglés, del domicilio del distrito de Santiago de María, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho cuatro ocho ocho siete-cero, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, que se abrevia **"ACACYC PNC, DE R.L."**, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero dos nueve seis-uno cero cuatro-seis, para que se le otorguen a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en los literales a) y c) del artículo 72 la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número veinte, tomo cuatrocientos treinta, del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco;
- II. Que por medio de Resolución número noventa y tres emitida a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se resolvió procedente otorgarle a la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, que se abrevia **"ACACYC PNC, DE R.L."** por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados contados a partir del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco; y,
- III. Que el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, presentado en este Ministerio el día veinticinco de abril del corriente año manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, que se abrevia **"ACACYC PNC, DE R.L."**, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República; municipio de San Salvador Centro; departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero dos nueve seis-uno cero cuatro-seis, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, los beneficios establecidos en los literales a) y c) del artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, siguientes:
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - b. Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar; cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C5931)